

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Salvedades	Observación contable que realiza la UTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

ANTECEDENTES

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

- 2.2 Designación de la Secretaría Ejecutiva.** El 6 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, el CEE designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- 2.3 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.** El 31 de octubre de 2024 se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
- 2.4 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización.** El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejero y consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

INTEGRANTES	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ (PRESIDENTA)
	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
	MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

- 2.5 Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo

Público Local, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.

2.6 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha catorce de julio se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025 por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

2.7 Renuncia del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Con fecha 15 de agosto de la presente anualidad presenta su renuncia el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco,

se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024.

3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" Del Reglamento De Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4. Actuaciones respecto a la organización "Redes Sociales Progresivas A.C."

4.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Redes Sociales Progresivas A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

4.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y veintiuno de abril de 2025, mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025 respectivamente, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

- 4.3 Resolución del TEEM.** El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.
- 4.4 Determinación del Aviso de Intención.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Redes Sociales Progresivas A.C., en cumplimiento a sentencia dictada Por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.
- 4.5 Invitación a Capacitación.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1474/2025**, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.
- 4.6 Capacitación.** Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local
- 4.7 Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía.** Con fecha treinta

de abril de dos mil veinticinco fue notificado a la organización ciudadana denominada "Redes Sociales Progresivas A.C." el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1503/2025** a través del cual se informa el nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

- 4.8 Entrega de informe de mensual mayo.** Con fecha 11 de junio de la presente anualidad la organización ciudadana denominada Redes Sociales Progresivas A.C. presenta su informe mensual correspondiente al mes de mayo, asignándole el folio 002014.
- 4.9 Certificación.** Con fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de dos mil veinticinco.
- 4.10 Oficio de errores y omisiones del mes de mayo.** Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025, del mes de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente.
- 4.11 Invitación a la confronta.** Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2634/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Redes Sociales Progresivas A.C." a la confronta.
- 4.12 Confronta.** Con fecha quince de julio de la presente anualidad se llevó a cabo la confronta, levantado Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.
- 4.13 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de mayo de dos mil veinticinco.** Con fecha diez de julio de la presente anualidad la organización de la ciudadanía "Redes Sociales Progresivas A.C.", presento escrito folio 002304, a través del cual aclara las observaciones realizadas al informe del mes de mayo mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025.

4.14 Certificación. Con fecha cuatro de agosto de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación del informe de aclaración y/o rectificación de la organización ciudadana Redes Sociales Progresivas A.C. del mes de mayo de dos mil veinticinco.

5. Aprobación por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO."*

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de **este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el presente acuerdo con el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, imponer **sanciones** por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO,

- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

1. Obligaciones de Fiscalización. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan construirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en

constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal

situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

2.1 Presentación de los informes mensuales

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen

y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]
Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.
[...]

Mientras que los artículos 63 apartados IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]
Artículo 63.

IV. Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.
[...]

[...]
Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a

que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.
[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaria Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44 y 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

o Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;

II. La falta de comprobación de gastos;

III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;

IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento; VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]

Artículo 95. Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones, se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.

La secretaria ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.

La organización de la ciudadanía deberá informar por escrito a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

La reunión de la confronta se levantará acta circunstanciada independientemente de la nula asistencia de la Organización

Del presente procedimiento, se levantará acta circunstanciada de su realización.

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos

2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Redes Sociales Progresivas A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. que

contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana Redes Sociales Progresivas A.C. presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco, mediante escrito con folio 002014 para revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

2.4.1 Observaciones.

Una vez que la Organización "Redes Sociales Progresivas A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de mayo para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **mayo** y el presente acuerdo de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **mayo** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Redes Sociales Progresivas A.C.", se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que enseguida se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

CONS.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	FUNDAMENTO
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	De la revisión al Estado de Cuenta se detecta un saldo final de \$0.10, mismo que no se refleja en la cuenta de Bancos de la Balanza.	Presentar Balanza de Comprobación actualizada.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
2	AUXILIAR DE BANCOS	Del análisis al Estado de Cuenta se detecta un saldo final de \$0.10, mismo que no se refleja en el Auxiliar.	Presentar Auxiliar Bancario debidamente actualizado.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
3	INGRESOS	Procedente de la observación realizada al Auxiliar de Bancos, este rubro puede presentar actualización.	Integrar el rubro de ingresos según corresponda y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.
4	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la observación realizada en la Póliza de Egresos este rubro puede presentar modificaciones.	Presentar la información debidamente llenada.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del RF del INE 11, 34, 53, 63 apartado II, apartado IV, 67 último párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
5	PÓLIZAS DE EGRESOS	Los montos de los CFDI'S son diferentes al pago realizado y el registro en pólizas.	Presentar Póliza y documental soporte correspondiente. Y/o realizar las	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 74 del RF del IMPEPAC.

CONS.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	FUNDAMENTO
			aclaramientos que a su derecho convenga.	
6	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Del análisis a la documentación presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el saldo inicial no corresponde al saldo final registrado en el mes de abril, en el campo de "PERIODO" existe error ortográfico de escritura, que a su vez dice "PERIODO".	Anexo debidamente A requisitado con la información que correspondiente.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
7	ESTADOS FINANCIEROS	Del documental revisado y observaciones al rubro de egresos y cuenta de bancos, los Estados Financieros pueden presentar actualizaciones, así mismo el Estado de Actividades presenta un saldo negativo.	Presentar Estados Financieros actualizados y firmados.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Redes Sociales Progresivas A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025	04/07/2025 12:07 horas	mayo 2025

2.4.2. Contestación a las observaciones.

Mediante escrito presentado con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, con número de folio 002304, la organización ciudadana a través de su representante legal, dio contestación a las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025 que contiene los errores y omisiones observados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto, respecto al informe mensual correspondiente al mes de mayo de al presente anualidad, en los siguientes términos:

[...]

En atención al Oficio No. IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025, de fecha 03 de julio del presente, respecto a los Errores y Omisiones relativos a los Informes Mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en constituirse en Partido Político, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de mayo del 2025, por medio del presente, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, me permito presentar el información relacionada con el Informe Mensual del Mes de Mayo 2025, en forma física y en medio magnético con los formatos establecidos en el Reglamento antes citado y la documentación soporte correspondiente de la Asociación Redes Sociales Progresivas A.C.

Bajo protesta de decir verdad en mi carácter de responsable de Finanzas de la Asociación, hago de su conocimiento las siguientes precisiones:

1. Las aclaraciones realizadas y la documentación anexan el presente oficio corresponden al mes de mayo de 2025, señalando que de acuerdo con el Oficio No. IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025 página 5, tercer párrafo a la letra señala:

"... se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación a efecto de que presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes respecto a las observaciones realizadas al informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al mes de abril, de la presente anualidad; apercibiéndole que en caso de ser omiso se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y omisiones asimismo podrá imponerse alguna de las medidas de sanción previstas en los artículos 96, 97 y 98 del Reglamento citado"

Observaciones que fueron atendidas por la Asociación el pasado 11 de junio.

2. Las observaciones planteadas y los montos determinados como observables en este informe no constituyen desviaciones, ineficiencias en los procesos, desperdicio de recursos ni una aplicación incorrecta de las normativas que regulan la información financiera. Se trata de observaciones de forma que señalan hallazgos que no requieren acciones correctivas y que no generan un impacto significativo sobre la integridad de los estados financieros, o tienen importancia relativa en las cifras finales de los estados Financieros.

Se asienta a consideración lo siguiente:

Norma de Información Financiera A-4

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma tiene como finalidad establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.

Las características cualitativas primarias de la información financiera son la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad; existen otras características secundarias, que se consideran asociadas con las dos primeras.

Las características cualitativas secundarias orientadas a la confiabilidad son la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente.

Las características cualitativas secundarias orientadas a la relevancia son la posibilidad de predicción y confirmación, así como, la importancia relativa.

Características fundamentales de los estados financieros:

CONFIABILIDAD: Veracidad, Representatividad, Objetividad, Verificabilidad, Información suficiente.

RELEVANCIA: La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información sea relevante debe: a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación); y b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa). Posibilidad de predicción y confirmación.

Importancia relativa.- La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones.

Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales. La importancia relativa de una determinada información no sólo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos, se requiere del juicio profesional para evaluar cada situación particular.

La importancia relativa no depende exclusivamente del importe de una partida, sino también, de la posibilidad de que ésta influya en la interpretación de los usuarios generales de la información financiera, considerando todas las circunstancias. Ello implica que la consideración de la importancia relativa debe regirse por el ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que inciden en cada situación concreta y no por cuantificaciones preestablecidas. Por esta razón, la importancia relativa no depende del establecimiento de parámetros, umbrales o reglas precisas, pues el juicio profesional constituye la mejor base para decidir sobre la significación de los hechos que tienen lugar en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Aparentemente es posible definir la importancia relativa de una partida en un contexto general atendiendo simplemente a su monto. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que una misma partida puede ser significativa en el contexto de una entidad pequeña y no serlo en una entidad de gran magnitud.

En atención a aspectos cualitativos. En ocasiones, la importancia relativa de cierta información debe evaluarse en términos cualitativos atendiendo a la importancia de un determinado hecho o de una transacción concreta, así como a su naturaleza misma, ya que un importe de escasa cuantía puede ser poco significativo cuando se origina de una situación o de una transacción habitual, pero el mismo importe puede cobrar importancia relativa cuando proviene de una situación anormal o inusual.

Debe tomarse en cuenta si una operación:

- a) se refiere a una situación de carácter no usual;*
- b) influye sensiblemente en la determinación de los resultados del ejercicio;*
- c) está sujeto a un hecho futuro o condición;*
- d) no afecta por el momento, pero en el futuro pudiera afectar;*
- e) su presentación obedece a leyes, reglamentos, disposiciones oficiales o contractuales; corresponde a operaciones con partes relacionadas;*
- f) es trascendente debido a su naturaleza, independientemente de su monto.*

COMPRESIBILIDAD

COMPARABILIDAD

RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS: Oportunidad, Relación entre costo y beneficio, Equilibrio entre características cualitativas.

3. Adjunto al presente los siguientes formatos debidamente, requisitados y demás el soporte documental correspondiente:

OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO Y OBSERVACION	ACLARACIONES
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN. De la revisión al Estado de Cuenta se detecta un saldo final de \$0.10, mismo que no se refleja en la cuenta de Bancos de la Balanza	Se presenta Balanza De Comprobación por el mes de Mayo 2025. En relación con el monto observado de \$0.10 como saldo final de la cuenta bancaria reportada por la asociación, se precisa que dicho importe no constituye un ingreso susceptible de ser clasificado bajo los rubros establecidos en los Artículos 54 y 63 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El movimiento registrado en el estado de cuenta corresponde únicamente a una validación automática realizada por la institución financiera para la activación de la cuenta bancaria, sin implicar la recepción de recursos por parte de la asociación. La cuenta bancaria referida fue apertura conforme a los procedimientos de la institución financiera, los cuales permiten su apertura sin necesidad de realizar un depósito inicial, siempre que

OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO Y OBSERVACION	ACLARACIONES
		se cumplan con los requisitos establecidos, entre los que destacan • Presentación de identificación oficial vigente • Comprobante de domicilio • Número telefónico y correo electrónico de contacto • Firma del contrato correspondiente. Esta modalidad es coherente con la normativa bancaria nacional, que permite la apertura de cuentas de bajo riesgo o nivel básico sin depósito inicial, como parte de los esfuerzos de inclusión financiera. Saldos con centavos en estados de cuenta Los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras presentan saldos y movimientos expresados con dos decimales, en cumplimiento con el marco legal que reconoce al centavo como la unidad monetaria mínima del sistema financiero mexicano. La inclusión de centavos en dichos documentos garantiza la exactitud contable y la trazabilidad de todas las operaciones realizadas, permitiendo un adecuado control de los ingresos, egresos y saldos diarios. En conclusión, tanto la apertura de la cuenta bancaria como la presentación de los estados de cuenta se realizaron conforme a las disposiciones normativas y prácticas contables vigentes. Por lo tanto, no se identifica incumplimiento alguno, y se considera debidamente solventada la observación formulada.

2

AUXILIAR DE BANCOS. Del análisis al Estado de Cuenta se detecta un saldo final de \$0.10, mismo que no se refleja en el Auxiliar.

Se presenta **Auxiliar de Bancos** al mes de Mayo 2025.

En relación con el monto observado de \$0.10 como saldo final de la cuenta bancaria reportada por la asociación, se precisa que el movimiento registrado en el estado de cuenta corresponde únicamente a una validación automática realizada por la institución financiera para la activación de la cuenta bancaria, sin implicar la recepción de recursos por parte de la asociación.

3	INGRESOS. Procedente de la observación realizada al Auxiliar de Bancos, este rubro puede presentar actualización.	En relación con el monto observado de \$0.10 como saldo final de la cuenta bancaria reportada por la asociación, se precisa que dicho importe no constituye un ingreso susceptible de ser clasificado bajo los rubros establecidos en los Artículos 54 y 63 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El movimiento registrado en el estado de cuenta corresponde únicamente a una validación automática realizada por la institución financiera para la activación de la cuenta bancaria, sin implicar la recepción de recursos por parte de la asociación.
4	EGRESOS/GASTOS. Derivado de la observación realizada en la Póliza de Egresos este rubro puede presentar modificaciones.	Por la observación realizada, se confirma el monto de los Egresos registrados, considerando que el Gasto fue registrado por la totalidad de los pagos realizados durante el mes de Mayo 2025.
5	PÓLIZAS DE EGRESOS. Los montos de los CFDI'S son diferentes al pago realizado y el registro en pólizas.	En relación con el registro contable en el rubro de Egresos, se informa que este fue efectuado considerando el monto

OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO Y OBSERVACION	ACLARACIONES
		efectivamente pagado en efectivo por la Asociación, correspondiente a \$998.00. Cabe señalar que en el recibo por el Servicio telefónico al mes de Mayo, mismo que se presenta para su análisis, desglosa como total a pagar el importe de \$998.00, el cual fue efectivamente cubierto y registrado en la contabilidad de la Asociación. El monto total de los CFDI presentados coincide con el monto desglosado en el apartado de "Cargos del mes" por un total de \$498.98 mensuales, sin embargo el monto del pago solicitado por el Proveedor se redondea a \$998.00, cantidad que fue cubierta y debidamente registrada en el gasto. Conforme a la estructura establecida en el Catálogo de Cuentas aprobado por el IMPEPAC, si se requiera reconocer en la póliza de egresos correspondiente, la diferencia entre el pago determinado por el proveedor y los CFDI emitidos por el mismo, la asociación se encuentra imposibilitada, puesto que no se tiene una cuenta contable específica para el reconocimiento de diferencias por redondeo.
6	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Del análisis documentación la presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el saldo inicial no corresponde al saldo final registrado en el mes de abril, en el campo de "PERIODO" existe error ortográfico de escritura, que "PERIOCO".	Se presenta el Formato ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL requerido con las adecuaciones solicitadas por error ortográfico "PERIODO" para su revisión y análisis, poniendo a su consideración lo siguiente: La observación realizada como error ortográfico en el campo de "PERIOCO", se encuentra infundada puesto que se trata de una apreciación en la versión impresa del formato ANEXO A, sin embargo, la versión entregada en medio magnético misma que de conformidad a los artículos 12,36,86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron remitidos para su revisión y análisis no cuenta con el error ortográfico mencionado. Por la corrección al campo de "SALDO INICIAL", el formato remitido de manera previa fue elaborado acorde al numeral 4) del INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL FORMATO INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, aprobado mediante ACUERDO/IMPEPAC/CEE/023/2025, mismo que a la letra dice: "4) Se integra por el saldo inicial en caja, bancos y algún tipo de inversión." En consecuencia, Por el saldo inicial presentado en el Anexo A por el mes de mayo 2025, tiene como origen el inicial de las cuentas contables de caja y bancos mismos que ascienden a la cantidad de \$3,972.00, en apego a lo establecido por el Instructivo de llenado antes mencionado.

OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO Y OBSERVACION	ACLARACIONES
		Se presenta en atención el Anexo A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, exponiendo que de considerar relacionar el saldo final del mes de Abril como Saldo inicial del mes de Mayo, la solicitud se encuentra infundada, puesto no es un requisito expreso en los instructivos de llenado de los formatos aprobados mediante ACUERDO/IMPEPAC/CEE/023/2025.
7	ESTADOS FINANCIEROS. Del documental revisado y observaciones al rubro de egresos bancos. Y Financieros cuenta de los Estados pueden presentar actualizaciones, así mismo el Estado de Actividades presenta un saldo negativo.	Se presentan los Estados Financieros al mes de mayo de 2025. En relación con la observación formulada respecto al saldo negativo presentado en el Estado de Actividades, se precisa que los estados financieros de la Asociación han sido elaborados en estricto apego a las Normas de Información Financiera (NIF), particularmente lo establecido en la NIF A-5, que define como uno de los elementos básicos de los estados financieros la "Utilidad o pérdida neta", en los siguientes términos: La utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable. En caso contrario, es decir, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta. En este contexto, el saldo negativo actualmente reportado refleja fielmente las operaciones contables de la Asociación registradas hasta la fecha, en las cuales los egresos han superado a los ingresos durante el periodo informado. No obstante, este resultado no representa el resultado final del ejercicio, ya que se prevé que en los meses subsecuentes la Asociación reciba ingresos adicionales susceptibles de ser registrados contablemente, los cuales contribuirán a reducir el déficit presentado hasta el momento.

4. Se solicita de la manera más atenta, nos informen o den a conocer como Ente fiscalizador a este Ente fiscalizado, los Parámetros de Medición para la Importancia Relativa, conforme;

La Norma Internacional de Auditoría 320. Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.

Esta norma establece que el auditor debe considerar la materialidad tanto en la planificación como en la ejecución de la auditoría, y en la evaluación del impacto de los posibles errores identificados. La materialidad se refiere a la magnitud de una omisión o representación errónea en los estados financieros que, individualmente o en conjunto, podría influir en las decisiones económicas de los usuarios de dichos estados.

1. Importancia relativa: La información es de importancia relativa, si su omisión o representación errónea pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros.

2. La importancia relativa depende del tamaño de la partida o error juzgado en las circunstancias particulares de su omisión.
3. Se considera o determina en la planeación del trabajo de auditoría.
4. Al determinar la naturaleza y alcance de los procedimientos.
5. Evalúa el efecto de los errores en los estados financieros.

Los aspectos que el auditor debe considerar para hacer la evaluación y juicio profesional deben ser:

- a) La determinación de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de valoración del riesgo;
- b) La identificación y valoración de los riesgos de incorrección material;
- c) La determinación de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos posteriores de auditoría.

Ejemplo de Posibles medidas, las cuales el quien audita o fiscaliza, debe dar a conocer al ente que está auditando:

PARAMETROS	PORCENTAJE DE MEDIDA RAZONABLE PARA CONSIDERAR ERROR U OMISIÓN (SOBRE EL SALDO O IMPORTE DEL RUBRO)
Utilidades	.5% a 3%
ventas	.5% al1%
Activos y pasivos	.5% al1%
patrimonio	.5% al1%

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto de la información presentada.

[...]

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de mayo, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y

controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizo los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha once de junio de dos mil veinticinco se recibió el **escrito folio 002014** a través del cual la organización "Redes Sociales Progresivas A.C" presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **mayo** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo en fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco de la cual se desprende el plazo otorgado a la organización de la ciudadanía “Redes Sociales Progresivas A.C” mismo que corrió del día siete al dieciocho de agosto, por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco y concluiría el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11★	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4⊙	5
6	7	8	9	10	11	12

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

D	L	M	M	J	V	S
13	14	15	16	17	18↓	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4➤	5➤	6➤	7➤	8➤	9
10	11➤	12➤	13➤	14➤	15➤	16
17	18➤	19➤	20➤	21➤	22➤	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Redes Sociales Progresivas A.C."
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
⦿	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Redes Sociales Progresivas A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Redes Sociales Progresivas A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.



Plazo de **15 días hábiles** con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;*
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;*
- III. Errores en el llenado de los reportes, y*
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.*

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
- II. La falta de comprobación de gastos;*
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;*
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y*
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.*

[...]

Siendo la garantía de audiencia de Redes Sociales Progresivas A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025 a través del cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2634/2025; otorgando así el

plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025, mismo la Secretaria Ejecutiva a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas. _____

CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS	
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	De la revisión al Estado de Cuenta se detecta un saldo final de \$0.10, mismo que no se refleja en la cuenta de Bancos de la Balanza.	Presentar Balanza de Comprobación actualizada.	"Se presenta Balanza De Comprobación por el mes de Mayo 2025 En relación con el monto observado de \$0.10 como saldo final de la cuenta bancaria reportada por la asociación, se precisa que dicho importe no constituye un ingreso susceptible de ser clasificado bajo los rubros establecidos en los Artículos 54 y 63 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El movimiento registrado en el estado de cuenta corresponde únicamente a una validación automática realizada por la institución financiera para la activación de la cuenta bancaria, sin implicar la recepción de recursos por parte de la asociación. La cuenta bancaria referida fue apertura conforme a los procedimientos de la institución financiera, los cuales permiten su apertura sin necesidad de realizar un depósito inicial, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos, entre los que destacan: Presentación de identificación oficial vigente Comprobante de domicilio Número telefónico y correo electrónico de contacto Firma del contrato correspondiente. Esta modalidad es coherente con la normativa bancaria nacional, que permite la apertura de cuentas de bajo riesgo o nivel básico sin depósito inicial, como parte de los esfuerzos de inclusión financiera. Saldo con centavos en estados de cuenta Los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras presentan saldos y movimientos expresados con dos decimales, en cumplimiento con el marco legal que reconoce al centavo como la unidad monetaria mínima del sistema financiero mexicano. La inclusión de centavos en dichos documentos garantiza la exactitud contable y la trazabilidad de todas las operaciones realizadas, permitiendo un adecuado control de los ingresos, egresos y saldos diarios. En conclusión, tanto la apertura de la cuenta bancaria como la presentación de los estados de cuenta se realizaron conforme a las disposiciones normativas y prácticas contables vigentes. Por lo tanto, no se identifica incumplimiento alguno, y se considera debidamente solventada la observación formulada."	Solventada
2	AUXILIAR DE BANCOS	Del análisis al Estado de Cuenta se detecta un saldo final de \$0.10, mismo que no se refleja en el el Auxiliar.	Presentar Auxiliar Bancario debidamente actualizado.	"Se presenta Auxiliar de Bancos al mes de Mayo 2025. En relación con el monto observado de \$0.10 como saldo final de la cuenta bancaria reportada por la asociación, se precisa que el movimiento registrado en el estado de cuenta corresponde únicamente a una validación automática realizada por la institución financiera para la activación de la cuenta bancaria, sin implicar la recepción de recursos por parte de la asociación."	Solventada

CONS.		OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS
3	INGRESOS	Procedente de la observación realizada al Auxiliar de Bancos, este rubro puede presentar actualización.	Integrar el rubro de ingresos según corresponda y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	"En relación con el monto observado de \$0.10 como saldo final de la cuenta bancaria reportada por la asociación, se precisa que dicho importe no constituye un ingreso susceptible de ser clasificado bajo los rubros establecidos en los Artículos 54 y 63 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El movimiento registrado en el estado de cuenta corresponde únicamente a una validación automática realizada por la institución financiera para la activación de la cuenta bancaria, sin implicar la recepción de recursos por parte de la asociación."	Solventada
4	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la observación realizada en la Póliza de Egresos este rubro puede presentar modificaciones.	Presentar la información debidamente llenada.	"Por la observación realizada, se confirma el monto de los Egresos registrados, considerando que el Gasto fue registrado por la totalidad de los pagos realizados durante el mes de Mayo 2025."	Solventada
5	PÓLIZAS DE EGRESOS	Los montos de los CFDI's son diferentes al pago realizado y el registro en pólizas.	Presentar Póliza y documental soporte correspondiente. Y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	"En relación con el registro contable en el rubro de Egresos, se informa que este fue efectuado considerando el monto efectivamente pagado en efectivo por la Asociación, correspondiente a \$ 998.00. Cabe señalar que en el recibo por el Servicio telefónico al mes de Mayo, mismo que se presenta para su análisis, desglosa como total a pagar el importe de \$998.00, el cual fue efectivamente cubierto y registrado en la contabilidad de la Asociación. El monto total de los CFDI presentados coincide con el monto desglosado en el apartado de "Cargos del mes" por un total de \$498.98 mensuales, sin embargo el monto del pago solicitado por el Proveedor se redondea a \$998.00, cantidad que fue cubierta y debidamente registrada en el gasto. Conforme a la estructura establecida en el Catálogo de Cuentas aprobado por el IMPEPAC, si se requiera reconocer en la póliza de egresos correspondiente, la diferencia entre el pago determinado por el proveedor y los CFDI emitidos por el mismo, la asociación se encuentra imposibilitada, puesto que no se tiene una cuenta contable específica para el reconocimiento de diferencias por redondeo."	Solventada

CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS	
6	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Del análisis a la documentación presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el saldo inicial no corresponde al saldo final registrado en el mes de abril, en el campo de "PERIODO" existe error ortográfico de escritura, que a su vez dice "PERIOCO".	Anexo A debidamente requisitado con la información que correspondiente.	"SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL requerido con las adecuaciones solicitadas por error ortográfico "PERIODO" para su revisión y análisis, poniendo a su consideración lo siguiente: La observación realizada como error ortográfico en el campo de "PERIOCO", se encuentra infundada puesto que se trata de una apreciación en la versión impresa del formato ANEXO A, sin embargo, la versión entregada en medio magnético misma que de conformidad a los artículos 12,36,86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron remitidos para su revisión y análisis no cuenta con el error ortográfico mencionado. Por la corrección al campo de "SALDO INICIAL", el formato remitido de manera previa fue elaborado acorde al numeral 4) del INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL FORMATO INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, aprobado mediante ACUERDO/IMPEPAC/CEE/023/2025, mismo que a la letra dice: "4) Se integra por el saldo inicial en caja, bancos y algún tipo de inversión." En consecuencia, Por el saldo inicial presentado en el Anexo A i por el mes de mayo 2025, tiene como origen el inicial de las cuentas contables de caja y bancos mismos que ascienden a la cantidad de \$3,972.00, en apego a lo establecido por el instructivo de llenado antes mencionado. Se presenta en atención el Anexo A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, exponiendo que de considerar relacionar el saldo final del mes de Abril como Saldo inicial del mes de Mayo, la solicitud se encuentra infundada, puesto no es un requisito expreso en los instructivos de llenado de los formatos aprobados mediante ACUERDO/IMPEPAC/CEE/023/2025."	Solventada
7	ESTADOS FINANCIEROS	Del documental revisado y observaciones al rubro de egresos y cuenta de bancos, los Estados Financieros pueden presentar actualizaciones, así mismo el Estado de Actividades presenta un saldo negativo.	Presentar Estados Financieros actualizados y firmados.	"Se presentan los Estados Financieros al mes de mayo de 2025.En relación con la observación formulada respecto al saldo negativo presentado en el Estado de Actividades, se precisa que los estados financieros de la Asociación han sido elaborados en estricto apego a las Normas de Información Financiera (NIF), particularmente lo establecido en la NIF A-5, que define como uno de los elementos básicos de los estados financieros la "Utilidad o pérdida neta", en los siguientes términos: La utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable. En caso contrario, es decir cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta. En este contexto, el saldo negativo actualmente reportado refleja fielmente las operaciones contables de la Asociación registradas hasta la fecha, en las cuales los egresos han superado a los ingresos durante el periodo informado. No obstante, este resultado no representa el resultado final del ejercicio, ya que se prevé que en los meses subsecuentes la Asociación reciba ingresos adicionales susceptibles de ser registrados contablemente, los cuales contribuirán a reducir el déficit presentado hasta el momento."	Solventada

ANÁLISIS LIMPIO O SIN SALVEDADES.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión a los Informes Financieros de ingresos y egresos (gastos) de **Redes Sociales Progresivas, A.C.**, que comprometen el periodo de **mayo de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, los informes financieros presentan, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de **Redes Sociales Progresivas A.C.** al 31 mayo de 2025.

Fundamento del análisis limpio o sin salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

I. Presentó la información acorde al principio de importancia relativa.

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Por tanto se concluye que los informes financieros presentan la situación financiera.

En suma la organización **solventó sin salvedades** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395

del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Redes Sociales Progresivas A.C.", **solventando sin salvedades** las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

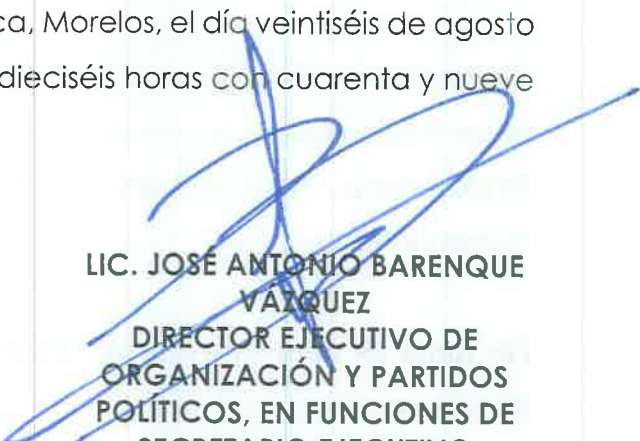
TERCERO. **Notifíquese** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Redes Sociales Progresivas A.C."

CUARTO. **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VAZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO



¹ **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**